



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00008
Interlocutorio. 1732

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor ISMAEL MOLINA SALCEDO, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar en la capacidad económica de sufragar los costos que conlleva iniciar proceso DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL.

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del artículo 152 del Código General del Proceso prescribe:

“...El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...” (Negrilla, fuera de texto).

Como la solicitud en mención, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que el señor ISMAEL MOLINA SALCEDO, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar el proceso de DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderada judicial y para los efectos indicados, a la doctora JENNIFER ALEXANDRA MOLINA LURDUY, de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 154, en armonía con el numeral 7°, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le notificará a la profesional del derecho, su designación, con la advertencia que el cargo, será de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3°, Art. 154, C.G.P., y numeral 7°, Art. 48 idem).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor ISMAEL MOLINA SALCEDO, para lo cual se le designa a la doctora JENNIFER ALEXANDRA MOLINA LURDUY, a fin de que inicie y lleve hasta su terminación proceso de DECLARATIVO

DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIAADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL.

SEGUNDO: Notifíquese a la doctora JENNIFER ALEXANDRA MOLINA LURDUY, su nombramiento y designación, y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.-(Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 ídem).

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte de la designada, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

JCF

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de6caaeec5687e2b82621b3216bd9ed0155a0e6d0bf053c613d1e3520a11a6c**

Documento generado en 10/12/2021 03:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>